

DECRETO DE RECTORIA

ORGANICO N° 4/2015

Ref: Establece Reglamento General
del Personal de la Planta Académica
de la universidad Adolfo Ibáñez

Santiago, 30 de enero de 2015.

- 1° La proposición presentada por la Vicerrectora Académica, en orden a establecer un nuevo Reglamento General del Personal de la Planta Académica de esta Casa de Estudios Superiores;
- 2° La aprobación prestada a dicho proyecto por la Junta Directiva, en la sesión celebrada el de 21 Enero del año en curso;
- 3° El parecer del Consejo Académico de la Universidad; y
- 4° Atendidas las facultades que me confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad y su Reglamento Orgánico,

DECRETO:

- 1° Promúlgase y publíquese para su cumplimiento, el siguiente Reglamento General del Personal de la Planta Académica de la Universidad Adolfo Ibáñez
- 2° El texto de dicho Reglamento es el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DEL PERSONAL DE LA PLANTA ACADÉMICA

Este Reglamento establece la normativa general que regula el ejercicio de las funciones de la planta académica en la Universidad Adolfo Ibáñez.

DE LAS CATEGORÍAS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 1.

Se entiende por personal académico aquel que cumple funciones docentes, de investigación, dirección académica, extensión u otras actividades académicas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Universidad.

Artículo 2.

El personal académico prestará sus servicios a la Universidad conforme a lo establecido en su contrato de trabajo en subordinación a los Estatutos, normas generales de la Universidad y reglamentos internos de la Escuela o Facultad de la que forma parte.

Artículo 3.

El personal académico está integrado por profesores de categoría ordinaria y extraordinaria.

Artículo 4.

El profesor de categoría ordinaria es aquel que realiza funciones de carácter permanente en la Universidad, con una dedicación mínima de veinte horas semanales.

Artículo 5.

Los profesores de categoría ordinaria serán jerarquizados de acuerdo con sus méritos académicos en conformidad con el Reglamento de Asignación de Jerarquías del Personal Académico de la Universidad y la reglamentación propia de cada Facultad o Escuela.

La categoría ordinaria comprende jerarquías académicas regulares y especiales.

Artículo 6

Las jerarquías académicas regulares son:

- a) Profesor Titular
- b) Profesor Asociado
- c) Profesor Asistente

Artículo 7

Las jerarquías académicas especiales podrán ser conferidas a los académicos de una determinada Escuela o Facultad que cumplan funciones fundamentalmente docentes y/o de administración académica. Las denominaciones de esta jerarquía, así como los requisitos para obtenerlas serán acordes a lo que establece el Reglamento de Asignación de Jerarquías del Personal Académico de la Universidad y la reglamentación propia de cada Facultad o Escuela.

Artículo 8

Instructor es el académico que desarrolla labores específicas de docencia y/o investigación bajo la supervisión de un Profesor Asistente o de jerarquía superior.

La calidad de Instructor no constituye jerarquía académica, sin perjuicio de pertenecer a la categoría académica ordinaria.

El nombramiento de Instructor se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento de Asignación de Jerarquías del Personal Académico de la Universidad.

Artículo 9

El profesor de categoría extraordinaria es aquel que no cumple funciones permanentes en la Universidad. Dentro esta categoría se distingue las siguientes calidades:

- a) Profesor Adjunto,
- b) Profesor Visitante y
- c) Docente por asignatura

El nombramiento en esta categoría se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento de Asignación de Jerarquías del Personal Académico de la Universidad.

DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y CONTRATACIÓN

Artículo 10

Conforme al Reglamento de Evaluación de Desempeño del Personal Académico, todo académico de categoría ordinaria deberá ser evaluado una vez al año. La realización de esta evaluación será responsabilidad del Decano de la Escuela o Facultad a la que se encuentra adscrito el académico.

Artículo 11

Todo profesor tendrá derecho a conocer el resultado de su evaluación de desempeño y ser retroalimentado en este sentido por el Decano de la Escuela o Facultad a la que está adscrito.

Artículo 12.

La contratación de académicos de categoría ordinaria estará subordinada al procedimiento definido por la Universidad para dichas contrataciones.

DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 13.

El personal académico se obliga a:

- a) Adherir o respetar los valores declarados por la Universidad Adolfo Ibáñez en su plan de desarrollo institucional.
- b) Acatar los estatutos y demás normas y reglamentos que rigen a la Universidad.
- c) Desempeñar satisfactoriamente las actividades docentes, de investigación, administrativas u otras, de acuerdo a lo establecido en el respectivo compromiso de asignación académica, al que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento.
- d) Respetar y hacer cumplir los plazos establecidos en el Calendario Académico.
- e) Preparar instrumentos de evaluación, supervisar su aplicación y elaborar la pauta de corrección de los mismos conforme a los procedimientos de evaluación vigente. Corresponderá además remitir las evaluaciones a la unidad académica respectiva en los plazos establecidos, para estos efectos, en el Calendario Académico.
- f) Ejercer la autoridad disciplinaria en las actividades académicas bajo su responsabilidad, en concordancia con las disposiciones del Código de Honor de los Estudiantes de la Universidad.

- g) Cumplir y hacer cumplir las normativas establecidas en el Manual de Bioseguridad de CONICYT y demás procedimientos generales y específicos que establezca la Universidad en el área de investigación.
- h) Respetar los derechos que tienen las personas que sean objeto de estudio de investigación o que hayan prestado colaboración para la realización de la investigación, garantizando al menos:
 - 1) Que las personas no sean expuestas a daños físicos o psicológicos;
 - 2) La protección del derecho a decidir voluntariamente la participación en una investigación;
 - 3) el consentimiento informado de los objetivos y procedimientos de la investigación;
 - 4) que la información obtenida no sea utilizada en su perjuicio;
 - 5) el derecho a la privacidad de la identidad de los investigados.
 - 6) la selección no discriminatoria de las personas objeto de estudio;
- i) Manifestar respeto en sus relaciones con las autoridades, personal administrativo, profesores y estudiantes fundadas en la ética y la urbanidad.
- j) Cuidar y preservar el buen estado de los bienes que la Universidad ponga a su disposición, resguardando el adecuado uso de los mismos.
- k) Cumplir y hacer cumplir las normas sobre propiedad intelectual y propiedad industrial establecidas en la legislación vigente.

Artículo 14.

Adicionalmente, los académicos de categorías ordinaria e instructores se obligan a:

- a) Asistir a las reuniones convocadas por la autoridad competente de la carrera o programa donde desarrolla sus actividades académicas.
- b) Concurrir a las actividades de perfeccionamiento docente que le sean requeridas por el Decano correspondiente.
- c) Someterse a la evaluación de desempeño anual y sus efectos.

El incumplimiento de alguno de los deberes señalados precedentemente será registrado por la autoridad competente y podrá ser tenido en consideración para el proceso de evaluación de desempeño.

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 15

El personal académico de categorías ordinaria y extraordinaria tendrá derecho a:

- a) No ser discriminado en razón de nacionalidad, raza, sexo, creencias religiosas o políticas.
- b) Ejercer su labor docente y de investigación sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 16

Adicionalmente, los académicos de categorías ordinarias tendrán derecho a:

- a) Presentar su parecer al Decano correspondiente en relación a la optimización de los procesos y procedimientos académicos de la Universidad.
- b) Solicitar apoyo y/o respaldo material para asistir a seminarios, congresos y otras actividades de interés de la Universidad.

Artículo 17.

Conforme a las necesidades y condiciones de la Universidad, el Vicerrector Académico, previa autorización del Rector y a solicitud del Decano correspondiente, podrá asignar al personal académico una contribución económica para el financiamiento de estudios de postgrado en el extranjero. Será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica la definición de los requisitos que debe cumplir el personal académico para acceder a este beneficio.

Artículo 18.

Los académicos de categoría ordinaria tendrán derecho a solicitar licencia, sin goce de sueldo, por un período de hasta un año, renovable por un período similar. Esta licencia, así como su renovación, deberá ser autorizada por la Rectoría, previa recomendación del Decano correspondiente y del Vicerrector Académico.

Artículo 19.

Los profesores de categoría ordinaria que cumplan con un mínimo de seis años de permanencia en la Universidad, con una dedicación mínima de 40 (cuarenta) horas semanales realizadas de modo continuo en esta casa de estudios, podrán presentar un proyecto que involucre su participación como profesor o investigador de una universidad o centro de investigación de alto prestigio internacional por un período no mayor a un año. Esta licencia deberá ser autorizada por la Rectoría, previa recomendación del Decano correspondiente y del Vicerrector Académico. A quienes les sea autorizado este beneficio se les mantendrá el cincuenta por ciento de su sueldo bruto mensual. Sólo se podrá optar nuevamente a este beneficio transcurridos seis años desde el término de la licencia anteriormente otorgada.

DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

Artículo 20.

Se considerarán faltas sancionables las siguientes:

- a) Inasistencias y tardanzas injustificadas a los compromisos docentes.
- b) Negligencia en el cumplimiento de las tareas y responsabilidades que le han sido asignadas.
- c) Actuación inadecuada en sus relaciones con profesores, personal administrativo, autoridades o estudiantes.
- d) Acciones de proselitismo de creencias y/o ideas políticas o religiosas en las actividades que le asigne la Universidad.
- e) Tardanza injustificada y grave en la entrega de calificaciones de los estudiantes a la respectiva unidad académica.
- f) Faltas graves contra la moral y las buenas costumbres.
- g) Incumplimiento del compromiso de asignación académica que establece el artículo 22 del presente Reglamento.
- h) Infracciones a las disposiciones legales vigentes, en particular las que versan sobre protección a la propiedad intelectual o el hostigamiento, intimidación, extorsión y acoso sexual y otras que atenten en contra de estudiantes, docentes o empleados de la Universidad.
- i) Consumo de sustancias estupefacientes en recintos de la Universidad, así como presentarse en éste con muestras evidentes de haber consumido dichas sustancias.
- j) Presentar o invocar ante la Universidad documentos falsos o adulterados que busquen como propósito acreditar estudios o avalar antecedentes académicos y/o profesionales.
- k) Daño físico intencional a personas en recintos de la Universidad o a algún bien de ésta última.

Artículo 21.

Las siguientes sanciones podrán ser aplicadas a los académicos de esta Casa de Estudios:

- a) Amonestación: consiste en el reproche verbal, aplicado por la autoridad competente, al profesor que cometa cualquiera de las faltas señaladas de la letra (a) a la letra (e) del artículo anterior.

- b) Censura: consiste en el reproche, que se hará constar por escrito, al profesor que cometa cualquiera de las faltas señaladas en las letras (f) y (g) del artículo anterior, o después de la tercera amonestación.
- c) Las faltas comprendidas de la letra (h) a la letra (k) del artículo anterior, serán objeto de un procedimiento sumario que determinará la responsabilidad del profesor a quien se imputen las mencionadas infracciones. Dicho procedimiento y las sanciones que podrán aplicarse como resultado, serán objeto de una normativa especial.

El Decano correspondiente será el responsable de la aplicación de la sanción, la que deberá hacerse constar por escrito en el expediente del profesor. Corresponderá al Secretario Académico de cada Facultad o Escuela, o a quien cumpla sus funciones, confeccionar, registrar y conservar un expediente con los antecedentes de la vida académica de cada uno de los profesores que la integra. Según corresponda, en dicho expediente se deberá anexar una copia del documento que contiene la censura o las conclusiones del procedimiento sumario, así como las eventuales sanciones que se impongan como resultado de éste.

DE LA ASIGNACIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA

Artículo 22.

Los académicos de categoría ordinaria deberán firmar anualmente un compromiso de asignación académica, en el que se establecerá la distribución de su trabajo durante el año. Éste comprenderá las actividades de docencia, investigación, dirección o coordinación académica, extensión, dirección de tesis u otras labores de administración académica que le sean asignadas por el período de un año.

En caso de circunstancias emergentes y no previstas en el transcurso de cada año, los compromisos de asignación académica podrán ser modificados de mutuo acuerdo.

Artículo 23.

La unidad de medida de la asignación de carga será la que corresponde a una asignatura semestral de pregrado de dos sesiones semanales, que se denominará "asignatura equivalente". Se considerará que un profesor de categoría ordinaria de jornada completa deberá cumplir con un total de 8 (ocho) asignaturas equivalentes anuales.

Aquellos profesores de categoría ordinaria que tengan contratos inferiores a jornada completa deberán cumplir con un número de asignaturas equivalentes proporcional a su jornada.

Artículo 24

Además de las 8 asignaturas mencionadas en el artículo precedente, los académicos deberán cumplir tareas institucionales de la Facultad o Escuela respectiva y/o de la Universidad, tales como participación en comités de jerarquización, comisiones de cambio curricular y de planificación, entre otros, según establezca el compromiso de asignación académica.

Artículo 25.

Las actividades de investigación, tutorías, dirección de tesis, evaluación de exámenes de grado, supervisión de prácticas de trabajo y otras labores académicas que no hayan sido consideradas en la carga correspondiente a funciones institucionales de la Facultad, se expresarán en "asignaturas equivalentes" conforme a una tabla que establezca la Vicerrectoría Académica, cuya definición se adjunta como anexo del presente Reglamento. Los Decanos de Escuelas o Facultades deberán proponer a la Vicerrectoría Académica las equivalencias de aquellas actividades académicas que no aparezcan en la mencionada tabla.

Con todo, una hora de docencia de un programa particular no podrá exceder a 1.25 (una coma veinticinco) horas de docencia de una asignatura de pregrado.

Artículo 26.

En aquellos casos en que las clases se dicten en una ciudad distinta de la ciudad de residencia del profesor, el tiempo de traslado (de ida y regreso) se expresará en "asignaturas equivalentes" conforme a una tabla que será establecida por la Vicerrectoría Académica, cuya definición se adjunta como anexo al presente Reglamento.

Artículo 27.

El número de "asignaturas equivalentes" que se asignen a investigación no podrá ser superior a 4 (cuatro) por año, con la excepción de las situaciones particulares que establece la reglamentación propia de asignación de carga de investigación y evaluación de contribución intelectual de cada Escuela o Facultad. Dicho aumento deberá ser propuesto a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 28.

La actividad de investigación que realizan los académicos será sometida a las métricas de desempeño establecidas por las distintas Facultades o Escuelas en su reglamentación propia de asignación de carga de investigación y evaluación de contribución intelectual.

Artículo 29

El compromiso de carga académica de los profesores de categoría extraordinaria se convendrá anualmente entre cada profesor y el Decano correspondiente.

Artículo 30.

Corresponderá a la Vicerrectoría Académica aprobar las propuestas de carga académica que efectúen los Decanos de Facultad o Escuela respecto de los profesores de sus respectivas unidades académicas. Estas deberán ser presentadas, a más tardar, en el mes de diciembre, para el año calendario siguiente.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31.

La interpretación del presente Reglamento y las situaciones que se presenten en su aplicación, ejecución o cumplimiento, como asimismo toda situación no contemplada en su texto, serán resueltas por el Vicerrector Académico, sin perjuicio de las facultades que sobre la materia le competen al Rector.

Artículo 32.

Derógase, a contar de la vigencia de este texto normativo, el Decreto Orgánico N° 21/2012 del 1 de diciembre de 2012.

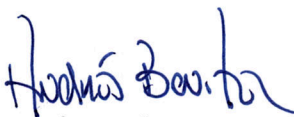
Artículo 33

El presente texto normativo rige a contar del 1 de marzo de 2015.

Regístrese, comuníquese y archívese



AGUSTIN ANTOLA DÍAZ
Secretario General
Universidad Adolfo Ibáñez



ANDRÉS BENÍTEZ PEREIRA
Rector
Universidad Adolfo Ibáñez